

## ORDENANZA N° 960 / 2009

### PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2010

#### TITULO I – PRESUPUESTOS Y ESTIMACIONES

ARTICULO 1° - Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL C/00/100 Centavos (\$12.937.000,00), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal para el año 2010. –

ARTICULO 2° - Estimase en la suma de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL C/00/100 Centavos (\$12.937.000,00), los recursos para el año 2010, destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la ADMINISTRACION MUNICIPAL, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ordenanza. –

#### TITULO II – REMUNERACIONES, ADICIONALES Y ASIGNACIONES

ARTICULO 3° - Las remuneraciones básicas del Personal Municipal y las Autoridades Superiores, serán fijadas por la presente Ordenanza. Quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar, por Decreto, incrementos de carácter general en los Sueldos Básicos del Personal Municipal y Autoridades Superiores. –

ARTICULO 4° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar, por Decreto, la forma, modalidad y monto de: los Adicionales Generales, Adicionales Particulares, Otros Suplementos, Horas Extra y Viáticos y Movilidad del Personal Municipal y Autoridades Superiores. En cuanto a las Asignaciones Familiares, se seguirán las disposiciones que emanen del Gobierno Nacional.-

ARTÍCULO 5° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar las misiones, funciones y tareas del Personal Municipal mediante Decreto dictado al efecto. –

TITULO III – REGIMEN DE CONTRATACIONES

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6° - Toda contratación efectuada por la Municipalidad de Huerta Grande, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conformar fondos fijos hasta la suma de Pesos Veinticinco Mil para gastos varios, lo cual será reglamentado por el Sr. Intendente Municipal, mediante instrumento legal pertinente. –

ARTICULO 7° - En el Decreto de Llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:

- a) Nombre del Organismo Licitante (Municipalidad).
- b) Objeto de la contratación.
- c) Lugar donde pueden retirarse o adquirirse, las cláusulas o pliego de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el Pliego Particular, extendiéndose el recibo en forma.
- d) Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura.
- e) Medio de Publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación.

ARTICULO 8° - De acuerdo a lo expresado en el artículo 6°, se podrá contratar en forma directa o mediante CONCURSO DE PRECIOS o REMATE PUBLICO o VENTA, en los casos y por los procedimientos que esta Ordenanza establece. –

ARTICULO 9° - Quién concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Ordenanza, o del Régimen de Contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tenga atinencia. –

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

ARTICULO 10° - Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIEN MIL UNO (\$100.001,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley Provincial N° 6.140/78, y su modificatoria Ley Provincial N° 7.057/84, o leyes especiales de Coparticipación de Obras Publicas, en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos o para adquisición de bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados. –

ARTICULO 11° - El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

## CAPITULO II – PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

ARTÍCULO 12° - PLIEGO PARTICULAR: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas particulares de cada contrato. En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1) Objeto de contrato: vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2) Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitara referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes a licitadores.
- 3) Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
- 4) Sistema o modalidad de contratación.
- 5) Cotización: deberá preverse concreta y especialmente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

- 6) Garantía de la Propuesta que será del 1% del monto del Presupuesto Oficial.
- 7) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: se determinara conforme al objeto de la contratación, según lo establecido en los artículos 36° y 37° de la presente Ordenanza.
- 8) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
- 9) Precio de adquisición del pliego.

ARTICULO 13° - Si en el pliego particular de condiciones se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primaran las del primero. –

ARTICULO 14° - DE LA PRESENTACION: si el día designado para la presentación de apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete como tal o asueto con posterioridad al llamado a licitación, el acto de presentación y apertura se realizara a la misma hora y el primer día hábil. –

ARTICULO 15° - No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- 1) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- 2) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- 3) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la Administración Municipal.
- 4) Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
- 5) Los que desempeñen cargos en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 16° - DOMICILIO DEL CONTRATISTA: el contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad. –

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

ARTICULO 17° - SOBRE PRESENTACIÓN. Para presentarse a una Licitación y para que sea valida su concurrencia, el proponente deberá depositar por si o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y la hora establecidas para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos en el articulo siguiente. En todos los casos el sobre presentación llevara como única leyenda lo siguiente:

“Licitación de... a verificarse el día... de... de... en...”

ARTÍCULO 18° - DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN. Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1) SOLICITUD DE ADMISION: Esta solicitud consignara nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
- 2) GARANTIA DE LA PROPUESTA: Los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
  - a) Deposito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
  - b) Fianza bancaria.
  - c) Seguro de caución.
  - d) Titulo de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de licitación, la que se limitara al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
  - e) Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.
- 3) Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4) Sellado Municipal.
- 5) Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

- 6) **SOBRE PROPUESTA**: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre ira debidamente sellado y lacrado y llevara por leyenda “PROPUESTA DEL SEÑOR...”

ARTÍCULO 19° - MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. La propuesta se considerará firme y válida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término.

Durante el plazo fijado, la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente. –

ARTÍCULO 20° - DESISTIMIENTO. El proponente que desistiera de su oferta ante de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. –

ARTÍCULO 21° - LICITACIÓN DESIERTA. Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta. –

ARTÍCULO 22° - Antes de la apertura de la los sobres, la administración municipal en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. –

### CAPITULO III – DEL ACTO DE APERTURA Y SU DESARROLLO

ARTÍCULO 23° - APERTURA DE SOBRES. El procedimiento de apertura de sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del Sobre Presentación.
- b) Aceptación o rechazo de los oponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera).
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos. En este caso, los sobres propuestos serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuestas restantes. El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo. –

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

ARTÍCULO 24° - ACTO DE LICITACIÓN. El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. –

ARTÍCULO 25° - En ese acto, se abrirán los sobres y se leerán su contenidos labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quién preside el acto, el que resuelve el procedimiento a seguir. –

ARTÍCULO 26° - ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PRESENTACIÓN. Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simples constancias de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados.

Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación. –

ARTÍCULO 27° - APERTURA DE LOS SOBRES PROPUESTAS ADMITIDOS. Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que cumplan con los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes.

Terminada esa lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las observaciones que correspondieren y luego quién preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad a las normas respectivas. –

ARTÍCULO 28° - RECHAZO INMEDIATO DE PROPUESTAS. Producidas las observaciones referidas anteriormente, se rechazará de inmediato toda propuesta que no cumpla con la totalidad de las exigencias prescriptas, y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente, sin lugar a duda.

Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. –

ARTÍCULO 29° - OBSERVACIONES. Las observaciones que se formulan en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación, deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen.

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

Se presentarán en forma verbal directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer para aclarar debidamente el asunto promovido. –

ARTÍCULO 30° - ACTA. De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo; la que previa lectura, será firmada por quién preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo.

En esa acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que opte el presidente. –

ARTÍCULO 31° - Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado en el artículo 24° será rechazada. –

#### CAPITULO IV – ANALISIS DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 32° - ADJUDICACIÓN: ESTUDIO Y COMPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas efectuadas, constatando en primer término si cumplen o no las condiciones exigidas para su validez.

Figurará en primer término la propuesta mas baja y luego seguirán las demás en orden correlativo. –

ARTÍCULO 33° - ACEPTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN. Producido el informe técnico, la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue mas conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo.

Luego de ello ordenará la firma del contrato correspondiente. –

ARTÍCULO 34° - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS. La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación. –

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

ARTÍCULO 35° - DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA. Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente, debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. –

Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente, el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato. –

#### CAPITULO V – DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36° - CONTRATO. Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.

Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.

Vencido el plazo y sus prórrogas, en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Así mismo podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (artículo 35°), observando las disposiciones establecidas al respecto.

ARTÍCULO 37° - GARANTÍA DEL CONTRATO Y DEPÓSITO DE FUNCIONAMIENTO. Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la prestación lo hiciera necesario. Las características de este determinarán el tipo y término de las mismas. –

ARTÍCULO 38° - PÉRDIDA DE LA GARANTÍA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta. –

ARTÍCULO 39° - PLAZO DE CUMPLIMIENTO. Deberá señalarse el plazo dentro del cuál debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. –

#### CAPITULO VI – REMATE PÚBLICO

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

ARTÍCULO 40° - El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determina a continuación. –

ARTÍCULO 41° - Antes del remate, los bienes serán valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a éste momento. –

ARTÍCULO 42° - El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares. –

ARTÍCULO 43° - La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 52° y 53° de la presente ordenanza. Así mismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público. –

ARTÍCULO 44° - En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta, las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. –

ARTÍCULO 45° - En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el TREINTA POR CIENTO (30 %) del importe de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio de que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales. –

ARTÍCULO 46° - Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor – ganador de la puja – a todos los efectos del remate. –

ARTÍCULO 47° - Verificado el remate en las enajenaciones, se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quién resolverá sobre lo actuado. –

ARTÍCULO 48° - Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido,

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el UNO POR CIENTO (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta días.

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de seña al que se refiere el artículo 45°, pudiendo la Municipalidad enajenar esos bienes. –

ARTÍCULO 49° - Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 56° inciso a) de la presente ordenanza, para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el artículo 50° para contrataciones por Concursos de Precios. Cuando excediera este límite, el precio máximo a pagar, deberá ser fijado por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante. –

#### CAPITULO VII – CONCURSO DE PRECIOS

ARTÍCULO 50° - Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL UNO C/00/100 CTVOS. (\$25.001,00), sin exceder la suma de PESOS CIEN MIL C/00/100 CTVOS. (\$100.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 10°, pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su momento cuando así se decida.

Cuando se recepten otros tipos de fondos del Estado Provincial y/o Nacional cuyos destinos no sean los específicamente detallados en el artículo 10° y que el monto de la contratación no supere la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL C/00/100 CTVOS. (\$75.000,00), la selección del contratista podrá efectuarse mediante CONCURSO DE PRECIOS CON INVITACIÓN, en cuyo caso será necesaria para la adjudicación la presentación de por lo menos cinco oferentes. –

ARTÍCULO 51° - Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 40°.–

CAPITULO VIII – PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52° - Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios.

En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta. –

ARTÍCULO 53° - El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados:

- a) Durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y durante dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, en el caso de que el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación de la zona, cuando el presupuesto oficial en los que resulte de multiplicador por el coeficiente UNO COMO CINCO (1,5), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 50° de la presente Ordenanza.
- b) Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente TRES (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 50° de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y durante tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.
- c) Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

ARTÍCULO 54° - El llamado a concurso de precios será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y durante dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente para la Municipalidad.

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en transparente ubicados en lugares públicos, carteles y/u otros medios requiriéndose en éste caso tres (3) oferentes para poder adjudicar dicha; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial. –

#### CAPITULO IX – CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 55° - Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinada persona o entidad, o que tengan un poseedor único, siempre que no hubiere sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad y plazos, entre otros aspectos.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuáles no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

ARTÍCULO 56° - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas de presupuesto vigentes.
- b) Mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

servicios públicos. En este último caso, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la constancia de las actuaciones labradas conforme lo establecido en el artículo siguiente.

- c) Por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- d) Por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios o productos que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor o que no puedan concursarse o licitarse en base de ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.
- e) Por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de Cemento Pórtland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- f) Por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos, en el caso de que resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
- g) En caso de compras a plazo, cada cuota no podrá superar el monto de compra directa, siendo de igual manera para las compras en o con planes de ahorro.

#### TITULO IV – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 57° - Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de usos de los bienes del dominio público municipal, se otorgará con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

ARTÍCULO 58° - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá mediante decreto dictado al efecto, cuando lo considere necesario, efectuar compensaciones de rubros y/o partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas, a saber:

- 1) Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recurso ni el Presupuesto General de Gastos Vigentes.

SANCION: 26 – 11 – 2009      PROMULGACION: DECRETO 135 / 2009

- 2) Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada una de las partidas de las erogaciones que se correspondan en contrapartida con igual crédito del Cálculo de Recursos.

ARTÍCULO 59° - Los fondos públicos recibidos por el Municipio, provenientes del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para este último caso de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza y normas complementarias.

En sus casos, estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a girar en descubierto para cualquier eventualidad hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$50.000,00). –

ARTÍCULO 60° - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá tomar créditos hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL C/00/100 CTVOS. (\$50.000,00) en entidades bancarias, financieras, públicas o privadas, cualquiera sea la forma de organización de las mismas. –

ARTÍCULO 61° - El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a descontar cheques de terceros, con posterioridad a su ingreso a la contabilidad municipal, en entidades oficiales o privadas en caso de necesidad, debiéndose confeccionar las correspondientes Ordenes de Compra y de Pago por las comisiones abonadas en la operación de venta de los cheques, acompañando la documentación respaldatoria. –

ARTÍCULO 62° - EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de los fondos recaudados en las cajas diarias para afrontar gastos corrientes. –

ARTÍCULO 63° - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. –

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE HUERTA GRANDE, a veintiséis (26) días del mes de Noviembre del  
año 2009. –

Ordenanza promulgada por Decreto 135 / 2009 de fecha 27 de Noviembre de 2009. –